

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON 1 - 52. Integración del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas complementarias y de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1º - Los saldos diarios de los créditos afectados al límite especial de préstamos (Circular REMON 1 - 23) serán computables como disponibilidades a los fines de la integración del efectivo mínimo, hasta tanto se efectúe el correspondiente movimiento mensual de fondos con el B.C.R.A.
- 2º - Los saldos diarios de los ajustes correspondientes a créditos afectados al límite especial de préstamos (Circular REMON 1 - 23) serán deducidos de la integración del efectivo mínimo desde el día en que se opere su exigibilidad hasta tanto se efectivice la respectiva liquidación mensual.
- 3º - Los saldos diarios representativos del total de intereses devengados en cada mes por la utilización de los préstamos "Básico" y "Adicional" serán deducidos de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta que se efectúe la pertinente liquidación.
- 4º - Se agregará al Capítulo I de la Circular REMON - 1 el siguiente punto:
 - 1.3.1.5. El saldo que registre en el Banco Central la cuenta "Especial" a nombre de la entidad. En esta cuenta debe mantenerse, desde la fecha de vencimiento establecida para la presentación de la fórmula 3000, no menos del 70% del saldo de las partidas sujetas a exigencia de efectivo mínimo correspondiente al último día del mes a que se refiere dicha fórmula.

La entidad puede disponer de los fondos depositados en esta cuenta previa autorización de esta Institución, para lo cual debe presentar una solicitud en tal sentido explicando los motivos que justifiquen los retiros."

Además les acompañamos el nuevo modelo de la fórmula 3000 a utilizar a partir de la información de julio de este año y las instrucciones para su integración que complementan las ya vigentes.

Les señalamos que en el aparato "Observaciones" de dicha fórmula deberán informar el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa libre.

- 2 -

Por último les comunicamos que se ha dispuesto ampliar en 12 días corridos los plazos establecidos para la presentación de la fórmula correspondiente a julio pasado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO